

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024)		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1-68573
CONTRATANTE	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	C.C. No. 1.094.919.534
	CARGO	Vicepresidente de Contratación derivada y Representante legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaria veintinueve (29) del Círculo de Bogotá.
CONTRATISTA	NOMBRE	CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024
	IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.886.148-1
	REPRESENTANTE	JOHAN JAVIER OÑATE NUÑEZ
	IDENTIFICACIÓN	C.C. No. No 7.722.019 de Neiva Huila
	INTEGRANTES DEL CONSORCIO	(i) INGENIERIA CIVIL AGRICOLA Y GEOGRAFICA SAS - INGECAG SAS LTDA identificada con NIT No 900.088.489-0 representada legalmente por RODRIGO PEDROZA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No 7.721.577, con una participación del 35% (ii) JOHAN JAVIER OÑATE NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 7.722.019, con una participación del 65%

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

CONSIDERACIONES

1. La **Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER**, en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
4. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente contrato se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código General del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos.
5. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF suscribió con FINDETER, el **Contrato Interadministrativo No. 1743** del 7 de noviembre de 2017 cuyo objeto es la *“Prestación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos y/o programas en materia de infraestructura que requiera el ICBF”*.
6. Conforme los considerandos que hacen parte del Contrato Interadministrativo No. 1743 de 2017 suscrito entre el ICBF y FINDETER, le corresponde al Instituto, en su función como garante de los derechos de los niños y la familia colombiana, propender por la eficiencia de los servicios prestados y la eficacia de los programas a su cargo. Para tal fin, requiere contar con una infraestructura física adecuada que posibilite el cumplimiento de los compromisos establecidos de las áreas misionales de la Entidad, la cual en términos generales presenta la siguiente clasificación: *“a) Infraestructura Administrativa: Sede de la Dirección General, sedes regionales, centros zonales. b) Infraestructura*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

Misional: *Las destinadas a la Atención a la Primera Infancia y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA”.*

En esta última clasificación, el ICBF como integrante del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en adelante SRPA, presta sus servicios tanto en infraestructuras propias como en infraestructuras pertenecientes a los demás actores del sistema, tales como entidades del orden territorial, entidades del orden nacional, fuerzas militares, operadores de servicios, entre otros.

Sin embargo, independiente de la titularidad de las infraestructuras donde se preste el servicio, el ICBF es el responsable de garantizar condiciones dignas para los usuarios, y el cumplimiento de la normatividad y lineamientos dispuestos para la operación en cualquiera de las modalidades de atención que posee.

7. Por lo anterior, constantemente se realizan adecuaciones, ampliaciones, mejoras y reparaciones locativas a las infraestructuras del SRPA, con el fin de mantenerlas en debidas condiciones de funcionamiento, pues la dinámica misma de la operación de estos centros ocasiona un deterioro acelerado de las edificaciones, el cual, sumado a la antigüedad de muchas de ellas, puede convertirse en un factor de riesgo para la integridad o la salud de los menores; o en su defecto, para la seguridad del CAE N.º 8 Valle de Lili, así como para la estabilidad en la infraestructura de los mismos.
8. En concordancia con lo expuesto anteriormente, en el alcance del contrato interadministrativo 1743 de 2017 y mediante modificatorio No. 10 suscrito el 14 de noviembre de 2023, el ICBF priorizó la necesidad de mejorar la infraestructura del Centro de Atención Especializada -CAE No. 8 del Centro de Formación Juvenil Valle de Lili, teniendo en cuenta que la sede presenta afectaciones en las cubiertas de los bloques 1, 2 y 3, de conformidad con lo anotado en el concepto de operabilidad del bien inmueble, radicado mediante Memorando No 202312230000082653 del 27 de junio de 2023. En virtud de ello, La Dirección Administrativa, en conjunto con la Subdirección de Responsabilidad Penal Administrativa llevaron a cabo su análisis y posterior priorización buscando de este manera la ejecución de actividades encaminadas a mejorar la infraestructura física y en pro de garantizar condiciones dignas de permanencia, acordes a la garantía de los derechos, principios y reglas establecidas para la población juvenil que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal y cumple las medidas privativas de la libertad ordenadas por las autoridades judiciales competentes.
9. Considerando lo expuesto, la financiera de desarrollo territorial FINDETER efectuó una primera visita al Centro de Atención Especializado (CAE) Valle de Lili el 12 de diciembre de 2023 con el propósito de realizar una evaluación técnica preliminar. La reunión se llevó a cabo en colaboración con la Gobernación del Valle del Cauca y el ICBF regional Valle del Cauca, durante la cual se inspeccionaron las condiciones de los espacios propuestos para intervención y se realizó un diagnóstico general de las necesidades del centro en relación con las obras priorizadas.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

Posteriormente, FINDETER emitió el informe “20231212 informe de viabilidad técnica valle de Lili” que señaló las deficiencias identificadas en la estructura de la cubierta, por lo que se recomendó considerar su refuerzo.

10. Producto de lo anterior, los intervinientes acordaron llevar a cabo una segunda visita técnica con la asistencia de un especialista estructural el 18 de marzo de 2024, con el propósito de examinar las características de las cubiertas de los bloques A, B y C, con el fin de formular recomendaciones específicas para su intervención. Estas fueron plasmadas en el documento “Informe de visita Cali VF Estructural”. Basándonos en lo anterior, se determinó que previo a la intervención de la infraestructura es necesario iniciar con la elaboración de diagnósticos, estudios y diseños detallados, cuyos resultados y prioridades establecerán las obras de adecuación necesarias para poner en condiciones de funcionalidad y normal operatividad el centro de atención especializada (CAE) N.º 8 Valle de Lili, las anteriores consideraciones fueron comunicadas por FINDETER al ICBF a través del oficio con N.º de radicado 2202452002685 del 14 de marzo de 2024 el cual fue contestado por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar el 22 de abril del 2024 con N.º de radicado 202412230000121781 en el cual se definió el alcance del proyecto.
11. Para el desarrollo del objeto del contrato referido, FINDETER S.A. suscribió con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el **Contrato de Fiducia Mercantil No. 0006**, cuyo objeto es: *“(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba contratos y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o contrato interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales se conformarán PATRIMONIOS AUTONOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS” [sic]*
12. El literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a FINDETER para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
13. Con ocasión de lo anterior, se adelantó la Convocatoria Pública **PAF-ICBF-I-059-2024** cuyo objeto consistió en contratar **“LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POREL ICBF PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE No. 8 DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL VALLE**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

DE LILI DEL MUNICIPIO DE CALIVALLE DEL CAUCA”., la cual fue **DECLARADA DE DESIERTA** a través Comité Fiduciario No. 61 sesionado virtualmente del 24 al 25 de Julio de 2024 con fundamento en la causal establecida en el sub numeral 1.38.2., del numeral 1.38 CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA del SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES del CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los términos de referencia, que consagra como causal de declaratoria de desierta de la convocatoria *“Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia. Así como cuando ninguna de las ofertas económicas presentadas cumpla con los requisitos establecidos para la oferta económica”.*

14. En virtud de lo anterior y en el marco de lo establecido en el numeral **4.4 del Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) -1743 ICBF**, se realizó una rueda de negocios con los posibles interesados en el presente proyecto, convocando a ejecutores de la zona. Encontrando que dos empresas estuvieron interesadas las cuales aunaron esfuerzos con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos técnicos, jurídicos y financieros requeridos para la realización de la contratación del objeto referenciado.
15. Por lo cual, el ICBF mediante comunicado No. 202312230000229821 del 1 de septiembre de 2023 priorizó dentro del alcance del Contrato Interadministrativo No. 1743-2017 suscrito entre el ICBF y FINDETER, el mantenimiento preventivo y correctivo de los bloques A, B y C del Centro de Atención Especializado N.º 8 Valle de Lili, teniendo en cuenta lo anterior, el 14 de noviembre de 2023, se suscribe el modificadorio No.10 del Contrato Interadministrativo No. 1743 de 2017, dentro del cual mediante la CLÁUSULA SEGUNDA se modifica el numeral 21 de las consideraciones del mismo, en el sentido de incluir el proyecto “Mantenimiento de cubierta Bloques 1, 2, y 3 del CAE Valle de Lili en Cali, Valle del Cauca.
16. Teniendo en cuenta lo anterior y persistiendo la necesidad se presenta la contratación que tiene por objeto contratar la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE No. 8 DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL VALLE DE LILI DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE DEL CAUCA**, la cual debe ejecutar el acompañamiento, seguimiento y control a las actividades y obligaciones adquiridas por el contratista de obra. Esta contratación se adelanta mediante la modalidad de contratación directa en atención a lo establecido en el Manual Operativo del Contrato Interadministrativo No. 1743 del 7 de noviembre de 2017.
17. Que, el **MANUAL OPERATIVO del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF**, señala en su numeral 4.4. MODALIDADE DE SELECCIÓN subnumeral 4.4.4. respecto de la CONTRATAICÓN DIRECTA, lo siguiente:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

(...) 4.4.4. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:

(...)

- 6. Cuando adelantado un proceso de selección por convocatoria pública o invitación privada o invitación a ofertar y este se hubiera declarado desierto.**

Por otro lado, la POLITICA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS CON-DA-002-V2 de Findeter señala que la modalidad de convocatoria directa se aplicará en el siguiente caso:

"(...) 10.2 Convocatoria Directa

Modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo.

(...)

- ✓ ***Cuando adelantado un proceso selección por convocatoria pública, privada o invitación a ofertar, este se hubiera declarado desierto (...)".***

18. De conformidad con las causales de contratación directa aplicables y como consecuencia de las declaratoria de desierto de la Convocatoria Pública PAF-ICBF-I-059-2024 y, en cumplimiento de las obligaciones de Findeter adquiridas en el marco del **Contrato Interadministrativo No. 1743-2017** y ante la premura que se tiene de contratar la interventoría para las obras de mejoramiento y/u optimización y/o construcción de las redes sanitarias y el sistema de tratamiento de aguas residuales, se desarrollaron en los Estudios Previos los criterios de análisis exigidos en los literales b) y c) del numeral 4.7. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA del Manual Operativo (Idoneidad, Verificación de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras).

19. La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitó presentar propuesta jurídica, técnica y económica para la ejecución del contrato que tiene por objeto contratar LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA "ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE No. 8 DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL VALLE DE LILI DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE DEL CAUCA", mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2024.

Página 6 de 44

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

20. En ese sentido el 23 de septiembre de 2024 se remitió la información jurídica, técnica y financiera del CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, el cual está conformado por INGECAG SAS LTDA identificada con nit No 900.088.489-0 representada legalmente por RODRIGO PEDROZA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No 7.721.577, con una participación del 35% y JOHAN JAVIER OÑATE NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 7.722.019, con una participación del 65%.
21. Una vez finalizadas las mesas de trabajo realizadas, el CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, acreditó el cumplimiento de las condiciones técnica, financiera y jurídica, con amplia trayectoria y experiencia en el mercado, y cuyo objeto social se encuentra relacionado con las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato.
22. En consecuencia, se llevó a cabo el **COMITÉ FIDUCIARIO No. 63 del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF**, en sesión virtual celebrado del tres (03) al dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el cual aprobó la **Contratación Directa No. PAF-ICBF-I-117-2024** la cual tiene por objeto **CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE No. 8 DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL VALLE DE LILI DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE DEL CAUCA”, al CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024**, e instruyó a **FIDUPREVISORA S.A.**, para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del CONTRATO.
23. Para la celebración del presente **CONTRATO**, existe disponibilidad de recursos, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$84.539.240,00) M/CTE., de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **GL462-002** expedido el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia de Negocios Fiduciarios de la **CONTRATANTE**.
24. **EL CONTRATISTA**, su representante y los integrantes del Consorcio, manifiestan que no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
25. **EL CONTRATISTA**, su representante y los integrantes el Consorcio, manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
26. **EL CONTRATISTA**, su representante y los integrantes el Consorcio, manifiestan que no se

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente CONTRATO. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el CONTRATO previa autorización escrita de LA CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

27. Sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del CONTRATO.

28. Las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

29. De conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente **CONTRATO** es **CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE No. 8 DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL VALLE DE LILI DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE DEL CAUCA”.**

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance al objeto del presente CONTRATO, así como el detalle, descripción del alcance, duración, obligaciones, actividades, componentes de la interventoría, productos a entregar, características, actividades específicas y condiciones técnicas, se encuentran definidas en los numerales del 6.3. del Estudio Previo y demás documentos de la presente contratación, los cuales forman parte integral del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del Contrato.

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

El plazo del contrato será el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	PLAZO DE EJECUCION	PLAZO TOTAL
COMPONENTE I. INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE (*)	DOS (2) MESES*	DIEZ (10) MESES (INCLUYE DOS (2) MESES DE CIERRE CONTRACTUAL
COMPONENTE II. INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA. (**)	OCHO (8) MESES**	

(*) En todo caso, el plazo contemplado para el desarrollo del componente I será de máximo **DOS (02) MESES**. Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada componente.

Los componentes I y II antes mencionados podrán desarrollarse garantizando siempre la normal ejecución de la obra, contando con el diagnóstico preliminar y el balance de Intervención inicial previa revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría y las actividades a desarrollar corresponderán entre otras a las siguientes: preliminares de obra, demoliciones, desmontes, verificación estado de redes, etc. En todo caso el componente I no podrá superar el plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio del contrato.

Nota 1: El acta de terminación del componente I, está sujeta a la entrega y aprobación de la totalidad de los estudio y diseño. Sin embargo, el acta de entrega y recibo a satisfacción está sujeta a la obtención de la totalidad de los permisos y/o licencias necesarias para el inicio del componente II. El incumplimiento en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales correspondientes, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

(**) Este plazo contempla un periodo de DOS (2) MESES como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación del contrato, el cual inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato objeto de interventoría, el cual es de seis meses.

La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente para cada componente al momento de elaborar la propuesta económica.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el contratista de obra adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización del componente I y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto, así como contemplar

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura.

CLAÚSULA CUARTA. - ACTAS DEL CONTRATO:

• **ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.**

La INTERVENTORÍA, y el supervisor designado por FINDETER deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, las cuales deberán contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo del contrato.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del contratista de INTERVENTORÍA.
7. Información relevante de cada proyecto.

Los siguientes requisitos que deberán ser entregados en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS calendario posteriores a la suscripción del contrato así:

- Hojas de vida del personal de LA INTERVENTORÍA.

El SUPERVISOR de FINDETER del contrato de interventoría verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para los profesionales definidos en los documentos de la contratación para la ejecución del contrato de Interventoría. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y LA INTERVENTORÍA o uno de los integrantes del proponente plural, así como los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto. LA INTERVENTORÍA entregará previamente a la suscripción del acta u orden de inicio, los documentos soporte que acrediten la calidad y experiencia del personal profesional requeridos para el proyecto.

- Presentación de garantías para aprobación (documento para legalización del contrato). LA INTERVENTORÍA presentará a la Fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE las garantías exigidas en el contrato para que sean revisadas y aprobadas.
- Discriminación de la Oferta Económica por componentes.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

LA INTERVENTORÍA, presentará a la Supervisión para su aprobación, la discriminación de la Oferta Económica por cada componente, conforme al formato Propuesta Económica detallada y Factor Multiplicador que para tal efecto dispondrá FINDETER en los Términos de Referencia, donde se presente el personal ofrecido conforme al personal mínimo exigido en el proceso de selección y de acuerdo con las dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución de la interventoría, así como los demás costos directos e indirectos necesarios para el normal desarrollo de las actividades.

Nota 1: En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el INTERVENTOR, tendrá un plazo máximo de dos (02) días calendario para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Nota 2: Una vez el supervisor del contrato de interventoría cuente con los soportes de la aprobación del personal mínimo requerido y de las garantías exigidas, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio del contrato de interventoría dentro de los TRES (03) días calendario siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, el Patrimonio Autónomo Contratante podrá expedir la orden de inicio del contrato.

Nota 3: Una vez suscrita el acta de inicio del contrato de interventoría a que se refiere la nota 2, EL INTERVENTOR y la SUPERVISIÓN POR PARTE DE FINDETER procederán a suscribir el acta de inicio para el componente I, correspondiente a la interventoría a la elaboración de diagnósticos, estudio técnicos y diseños.

Nota 4: Vencido el plazo de ejecución de la etapa de interventoría a la elaboración de diagnósticos, estudios técnicos y diseños y una vez suscriba el acta de recibo a satisfacción de la misma, se deberá suscribir el acta de inicio para la etapa de interventoría a la ejecución de las obras y/o adecuaciones requeridas y procesos de cierre contractual.

- **ACTA DE TERMINACIÓN**

Una vez cumplido el plazo estipulado del contrato, El CONTRATISTA y el SUPERVISOR DE FINDETER a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, en la cual se dejará constancia de la terminación de las actividades por parte del contratista de interventoría.

Nota: Se deberá suscribir un acta de terminación por cada componente.

- **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

Una vez verificado y aprobado por parte de LA SUPERVISIÓN DE FINDETER el contenido y los productos desarrollados del contrato y se hayan realizado las recomendaciones y pronunciamientos por parte de, FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE, se procederá al RECIBO A SATISFACCIÓN del contrato, suscrita entre la CONTRATANTE, el INTERVENTOR y el SUPERVISOR DE FINDETER.

Nota 1: Se suscribirá un acta de entrega y recibo a satisfacción por cada componente (I y II), entre la CONTRATANTE, la INTERVENTORÍA y la SUPERVISIÓN POR PARTE DE FINDETER.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$84.539.240,00) M/CTE.**, incluido el IVA, y todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Componente I: INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS (EN CASO DE QUE APLIQUE).	\$ 25.421.240,00
Componente II: INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y CIERRE CONTRACTUAL.	\$ 59.118.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 84.539.240,00

Nota 1: El método para la determinación del valor es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo de la interventoría; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución, y seguridad industrial, computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para la interventoría del proyecto, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir la interventoría del proyecto para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

Nota 2: El valor estimado, incluye el valor correspondiente al proceso y seguimiento en el trámite de obtención de licencias y permisos si se requieren, por parte del contratista de obra, plazo que debe sujetarse a la programación de las actividades obligatorias del Contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

Nota 3: El valor estimado, incluye el valor correspondiente al proceso de cierre contractual, el cual se consideró en un plazo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para ello, deberá disponer del personal solicitado en los documentos de la contratación. Plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del Contrato.

Nota 4: La CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por la interventoría del proyecto en relación con los costos, gastos o actividades adicionales de los dos componentes del contrato que aquella requiera para la ejecución y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta, incluido el cambio de vigencia.

Nota 5: Con el valor del presupuesto del componente II se debe garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades propias de la Interventoría, de conformidad con los productos a entregar a la Supervisión del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará al **INTERVENTOR** el valor del contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

- **INTERVENTORÍA AL COMPONENTE I: LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS (EN CASO DE QUE APLIQUE).**
 1. LA CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR el setenta por ciento (70%) del valor total del Componente I, una vez se haya aprobado Y recibido a satisfacción los productos de los Estudios y Diseños Integrales por parte del contratista de obra y estos hayan sido verificados por FINDETER.
 2. El saldo correspondiente al treinta por ciento (30%) del Componente I, se pagará una vez se hayan entregado las licencias de construcción, permiso de ocupación de espacio público y demás permisos necesarios por el contratista, debidamente aprobados por la INTERVENTORÍA, con previa verificación de FINDETER

INTERVENTORÍA AL COMPONENTE II: LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y CIERRE CONTRACTUAL.

1. **Un CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del componente II, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato por parte de Findeter.
2. **Un CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del componente II, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato por parte de Findeter.

- 3. EL DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor del componente II, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y del contrato de interventoría.

NOTA 1: Para cada pago el contratista de interventoría presentará la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

NOTA 2: En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista de obra, únicamente se pagaran los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

NOTA 3: Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

NOTA 4: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor de Findeter al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTA 5: De cada uno de los pagos se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%).

NOTA 6: El reintegro del diez por ciento (10%) por concepto de la Retención en Garantía, se realizará previa suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la supervisión de Findeter, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión.

NOTA 7: El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RETENCIÓN EN GARANTÍA: EL CONTRATISTA faculta a LA CONTRATANTE para que de cada uno de los pagos se efectuó una retención de garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Entrega de los documentos finales, señalados en el presente documento y en Términos de referencia a la SUPERVISIÓN y al CONTRATANTE.
- b) Recibo a satisfacción de la obra por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE.
- c) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.
- d) Suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, por todas las partes en ella intervinientes.

Las sumas que hayan sido retenidas por LA CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por LA CONTRATANTE como garantía serán reintegradas a EL CONTRATISTA con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES: El INTERVENTOR se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de los Estudios Previos, de su propuesta y demás documentos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

- a) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales del contrato objeto de interventoría.
- c) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista de obra en la ejecución del contrato y su cierre y liquidación.
- d) Vincular un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la contratación de personal calificado. Dicha condición será verificada por el Supervisor de Findeter, en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento de dicho porcentaje deberá ser verificado con el supervisor de Findeter con la finalidad de ajustar el mismo.
- e) Verificar que EL CONTRATISTA DE OBRA cumpla con un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en el personal calificado del proyecto, y evaluar en los casos en los que el

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento por circunstancias que afecten la ejecución de la obra, con la finalidad de ajustar este porcentaje.

- f) Verificar que El CONTRATISTA DE OBRA vincule a la ejecución de la obra, como mínimo en un setenta por ciento (70%) del personal de obra no calificado de la región, preferiblemente habitantes de la zona beneficiaria donde se está desarrollando el proyecto. En caso de no contar con la disponibilidad del personal requerido en la zona beneficiaria, se podrá llevar a cabo su contratación con habitantes de las zonas aledañas al proyecto o de la región.
- g) Implementar los Lineamientos de Gestión Social y Reputacional suministrados por Findeter.
- h) Garantiza el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA a lo establecido en los Lineamientos de Gestión Social y Reputacional, (anexos) y al PGSR que le sea aprobado
- i) Revisar la implementación efectiva del plan de gestión social, de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas. Deberá verificar las actividades realizadas, la vinculación adecuada de personas vulnerables y sus condiciones de trabajo, el cumplimiento de indicadores, además de revisar y validar las fuentes de verificación remitidas por el CONTRATISTA DE OBRA.
- j) Canalizar oportunamente hacia LA CONTRATANTE, las quejas y reclamos que presente la comunidad sobre el proyecto.
- k) Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente.
- l) Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del CONTRATISTA DE OBRA.
- m) Garantizar que el CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
- n) Asegurar en la elaboración de los productos del componente I, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA del Anexo Recomendaciones mínimas de construcción que forma parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.
- o) Mantener permanente comunicación con el contratista de obra y con FINDETER en calidad de Fideicomitente de LA CONTRATANTE.
- p) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- q) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- r) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista de obra acorde con la realidad de la ejecución contractual.
- s) LA INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a FINDETER y a LA CONTRATANTE, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.
- t) Mantener durante la ejecución del proyecto el personal mínimo requerido en los documentos de los estudios previos. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las cláusulas contractuales correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

Findeter en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitará a la CONTRATANTE el inicio del proceso por presunto incumplimiento parcial del contrato.

- u) Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso.
- v) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del contrato.
- w) Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
- x) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El INTERVENTOR se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
- y) Las demás que, por ley términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
- z) Dar cumplimiento a lo establecido en el acápite de personal mínimo requerido en relación con el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, sociales, ambiental, financiero, contable, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en el numeral 14.2.2. de los Estudios Previos, y demás documentos de la presente contratación, los cuales forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PRODUCTOS A ENTREGAR:

i. INFORMES SEMANALES

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato de obra, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en el mismo.

Adicional a lo anterior el informe semanal de interventoría deberá entregarse el primer día hábil de cada semana a la supervisión del contrato para su aprobación y contener como mínimo los siguientes aspectos:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

- Relación de las actividades críticas indicando fecha máxima de cumplimiento.
- Indicadores Financieros.
- Indicadores Físicos.
- Situaciones problemáticas.
- Plan de Acción.
- Avance en la implementación de los lineamientos de gestión social y reputacional.
- Presentación y aprobación del PGSR del CONTRATISTA.
- Actividades Desarrolladas durante la semana (Ambiental, social, técnica, administrativa, etc.).
- Actividades programadas para la siguiente semana.
- Comentarios de la Interventoría.
- Registro Fotográfico.
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.
- Curva S

El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato.

ii. INFORMES MENSUALES

La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en el mes reportado, el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado. Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo.
- Informe técnico.
- Acta pago (cuando aplique).
- Actas de vecindad (cuando aplique).
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
- Relación de planos.
- Registros fotográficos de las visitas de campo y jornadas de ensayos si aplica.
- Videos o renders del avance del proyecto.
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
- Calibración y control de equipos.
- Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

- Informe de control topográfico.
- Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría.
- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto.
- Informes semanales presentados y aprobados.
- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental si aplica.
- Informe de avance en materia en la gestión social y reputacional.
- El detalle de las suspensiones, modificaciones y otras actuaciones relevantes que se hallan presentado en desarrollo del contrato de obra.
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del Proyecto.
- Relación de correspondencia.
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto.
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

iii. INFORME FINAL.

La Interventoría entregará al terminar los trabajos un informe final cuyo contenido será como mínimo el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final del contrato.
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique).
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Manual con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras futuras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones, el cual debe ser entregado por el contratista de obra encargado y aprobado por la interventoría.
- Copia de la bitácora y registro fotográfico.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas.
- Evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizado en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.
- El resumen final del proyecto supervisado, las cantidades de obra ejecutadas, los suministros supervisados y el informe de control presupuestal del proyecto.
- Planos récord original.
- Informe final de control topográfico.
- Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de la implementación de la gestión social y reputacional.
- La manifestación acerca de que las obras se hallan ejecutado conforme a las licencias y normas urbanísticas y técnicas correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el contrato de obra y sus anexos.
- Remisión de las Pólizas actualizadas de obra y de la interventoría conforme a cada modificación o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción.

OTRAS ACTIVIDADES - PROGRAMAS DETALLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA DE OBRA

EL INTERVENTOR validará y dará su aprobación al Programa detallado para la ejecución del proyecto presentado por el contratista de obra, quien lo deberá allegar dentro de los 3 días calendario posteriores a la suscripción del contrato, en las condiciones establecidas en el correspondiente proceso contractual. El programa para la ejecución se debe entregar en un diagrama de Gantt y LPU o PERT, que muestre la ruta crítica, curva S de avance, fecha de iniciaciones primeras y últimas, fechas de finalización primeras y últimas y holgura de cada actividad; expresada en días calendario, programa de inversión mensual en Microsoft Project, las memorias de rendimientos de obra, número de cuadrillas por actividad y programación de equipos a utilizar. **EL INTERVENTOR** deberá garantizar que el **CONTRATISTA DE OBRA** incluya dentro de la programación un flujo de caja semanal sobre obra ejecutada incluyendo el valor del A.I.U. e IVA sobre Utilidad.

El Programa deberá abarcar todas las actividades de modo que se identifiquen claramente todos los frentes y grupos que se ejecutarán, con sus precedencias, tiempos de ejecución, determinación de la ruta crítica, recursos de personal y requerimientos de equipos necesarios para cumplir el programa propuesto. El contratista de obra de acuerdo con su propia metodología de trabajo, disponibilidad de equipos y demás consideraciones particulares, podrá establecer libremente la

Página 20 de 44

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

secuencia de desarrollo del contrato, siempre y cuando garantice la terminación de los productos dentro de los plazos establecidos en el contrato.

En todo caso, una vez presentado por el contratista de obra al INTERVENTOR el programa detallado para la ejecución del proyecto se entenderá que la responsabilidad en el cumplimiento de estos será asumida en su totalidad por el contratista de obra, y del cual la Interventoría velará por su estricto cumplimiento.

EL INTERVENTOR y el contratista de obra deberán realizar un reporte conjunto con el fin de determinar el porcentaje de ejecución del proyecto, así como reportar, en caso de que se presente, la existencia o no de productos pendientes de ejecutar por el contratista de obra, y que son necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones del proyecto. El INTERVENTOR debe tener presente que, si al vencerse el plazo previsto para cada actividad el contratista no cumple con la terminación de la misma, se entenderá que la ha incumplido con y, por lo tanto, se hará acreedor de las multas y sanciones establecidas en el Contrato, desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento hasta el instante en que cumpla con el ciento por ciento (100%) de los productos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del CONTRATO; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del CONTRATO y las actividades que de este se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo EL INTERVENTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, diligenciar, elaborar y/o revisar los formatos que le sean requeridos, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las reemplace, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieren su uso aprovechamiento. Cualquier contravención omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL INTERVENTOR**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

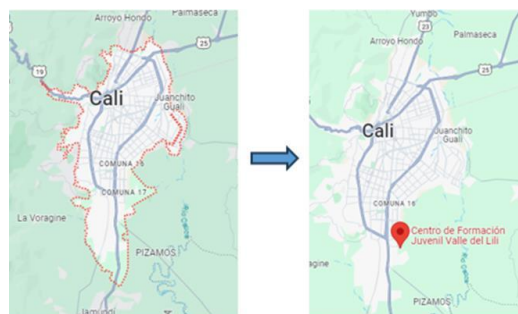
De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con el apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la interventoría y la supervisión.
3. Pagar a EL INTERVENTOR por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Acorde con la priorización efectuada por el ICBF, el lugar donde se ejecutará el contrato será en el Centro de Atención Especializada -CAE No. 8, del Centro de Formación Juvenil Valle de Lili, en la Ciudad de Cali Valle del Cauca, predio de propiedad de la gobernación del Valle del Cauca, y dado en Comodato al ICBF, identificado como sigue:





DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero; y que se ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones; quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Derivados, Reglamentos y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO IUSTARIZ GONZÁLEZ. Correo: defensoria@fiduciariaprevisora.com. Dirección: Carrera 114 No. 96-51 piso 203 Edificio Ciprés de la ciudad de Bogotá. Teléfono: (601) 8161-1601 y (601) 8164-1601. Fax: (601) 8161-1601 y (601) 8164-1601.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INTERVENTOR declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor del CONTRATO. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por un funcionario designado de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, los Términos de Referencia y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato, designado por Findeter está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor de Findeter goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, FINDETER Y EL ICBF según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente CONTRATO y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra LA CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, al ICBF, a FINDETER y al CONTRATISTA son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el CONTRATO, permitirán en cada caso

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de LA CONTRATANTE.
2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a LA CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a LA CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL INTERVENTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a la CONTRATANTE, a FINDETER y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados) de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL INTERVENTOR, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAS, proveedores, SUBCONTRATISTAS o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA CONTRATANTE, FINDETER, y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de la CONTRATANTE, FINDETER y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF deberán ser asumidos por el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA CONTRATANTE, FINDETER, y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, estos podrán requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la CONTRATANTE, FINDETER y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de LA CONTRATANTE Y FINDETER y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LA CONTRATANTE Y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre LA CONTRATANTE Y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente Contrato y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del INTERVENTOR frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

posibles riesgos en la ejecución del mismo, el **INTERVENTOR** deberá constituir las garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GARANTÍA	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Para las garantías señaladas El CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, LA CONTRATANTE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF como ASEGURADO y BENEFICIARIO.

- **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, con NIT. 830.053.105-3.**
- **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF con NIT. 899.999.239-2.**

Nota 1: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos, soportes de esta y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada. No será válida para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

Nota 2: La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) -1743 ICBF, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o del componente sin la respectiva aprobación de estas.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

EL INTERVENTOR deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL INTERVENTOR.

Asegurado: LA CONTRATANTE, y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Beneficiario: LA CONTRATANTE, y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL INTERVENTOR.

Asegurado: LA CONTRATANTE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Beneficiario: LA CONTRATANTE, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y terceros afectados.

EL INTERVENTOR deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR acepta que la CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL INTERVENTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, LA CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL INTERVENTOR. Lo anterior, no exonera a EL INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL INTERVENTOR debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, EL INTERVENTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL INTERVENTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL INTERVENTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – GESTIÓN DE RIESGOS: EL INTERVENTOR, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el INTERVENTOR se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el INTERVENTOR debe abarcar las fases fundamentales:

- a. **Identificación:** Esta componente debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el INTERVENTOR identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.
- b. **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.
- c. **Control:** Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta fase se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.
- d. **Monitoreo:** Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionen adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Interventor deberá presentar a FINDETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a. Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

- b. Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La matriz de riesgos contractuales que hace parte integral del presente contrato, establece la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el proceso. La matriz es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos. De acuerdo con lo anterior, no procederán reclamaciones del Interventor, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la CONTRATANTE no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez iniciado el contrato durante los componentes I y II, es responsabilidad del Contratista junto a la gestión social, realizar la actualización de los controles de riesgos. La identificación de las probables oportunidades y riesgos que puede ocasionar la obra deberán ser previstas y atendidas a tiempo, para evitar las conflictividades que puedan afectar el desarrollo, apropiación y sostenibilidad del proyecto. Para ello tener en cuenta el anexo MATRIZ DE RIESGO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente contrato, EL INTERVENTOR faculta a LA CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, la Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a LA CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

supervisor solicitará a LA CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a LA CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir a EL INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a LA CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA CONTRATANTE remitirá a el INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR a dar las explicaciones correspondientes.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

4. LA CONTRATANTE enviará a consideración de la Supervisión del contrato el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la Supervisión del Contrato encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a LA CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a LA CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a EL INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a LA CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que LA CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL INTERVENTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a LA CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL INTERVENTOR**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a LA CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando el **INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, el **INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o LA CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de LA CONTRATANTE, si aplica.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.
7. En el evento en que LA CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el INTERVENTOR, su Representante Legal, integrantes del consorcio y sus accionistas, estén reportado o aparezcan incluidos dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando LA CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. LA CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

5. La Supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a LA CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora será analizada por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a LA CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, LA CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, y demás documentos de la Convocatoria.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso en que el INTERVENTOR advierta su posición con respecto a la no continuación del contrato, la supervisión y la entidad CONTRATANTE verificarán sus argumentos y con base en los mismos decidirán si se da o no por terminado anticipadamente el contrato. En caso de que los argumentos entregados no justifiquen la solicitud del INTERVENTOR la entidad CONTRATANTE podrá iniciar las sanciones a que haya lugar por incumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CONDICIONES RESOLUTORIAS: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en el desarrollo del componente I, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

- a. Exista oposición de la comunidad a la construcción del proyecto, dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente. Es responsabilidad del CONTRATISTA evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social y Equidad de Género que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación. Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el CONTRATISTA frente a la oposición de la comunidad.
- b. Si la contratante o FINDETER tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- c. No allegarse por la Entidad correspondiente los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la misma o por el contratista en un plazo máximo de 1.0 mes, o según el plazo máximo acordado entre las partes.

Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente documento se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

NOTA 1: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al ejecutado. Por ningún motivo la CONTRATANTE pagará a LA INTERVENTORÍA un valor superior al ejecutado.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

NOTA 2: Cuando a criterio de la INTERVENTORÍA del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el SUPERVISOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de LA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 181 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen compromisos:

- a. LA CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, LA CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente CONTRATO.
- b. El suministro de información de naturaleza personal de LA CONTRATANTE al **INTERVENTOR** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, LA CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el INTERVENTOR, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de LA CONTRATANTE.
- c. EL INTERVENTOR podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual EL INTERVENTOR declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por LA CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el INTERVENTOR.
- d. En caso de requerirlo, **EL INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

de este CONTRATO, en cuyo caso, LA CONTRATANTE autoriza al CONTRATISTA para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de LA CONTRATANTE, comprometiéndose el INTERVENTOR a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de LA CONTRATANTE Y INTERVENTOR. Adicionalmente, el INTERVENTOR verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de CONTRATANTE y el INTERVENTOR.

- e. EL INTERVENTOR, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará a la CONTRATANTE cuando suministre al INTERVENTOR este tipo de información personal.
- f. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el CONTRATISTA a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g. LA CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El INTERVENTOR por su parte se compromete a suministrar a la CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el INTERVENTOR y su política de protección de datos personales.
- h. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- i. En el evento en que EL INTERVENTOR llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por LA CONTRATANTE en el presente literal.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

- j. En el evento en que el INTERVENTOR llegará a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a LA CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. LA CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- k. EL INTERVENTOR en su condición de encargado del tratamiento de información personal de LA CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de LA CONTRATANTE, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte **el INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SARLAFT: EL INTERVENTOR manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del INTERVENTOR de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del CONTRATO, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del CONTRATO de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente CONTRATO; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente CONTRATO en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del CONTRATO. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL INTERVENTOR, cuando LA CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente CONTRATO para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.

2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el INTERVENTOR no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. s. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de LA INTERVENTORÍA.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, LA INTERVENTORÍA solo podrá exigir la liquidación del contrato de interventoría una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA . – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

- **Dirección:** Calle 24 No. 5 bis 37
- **Ciudad:** Neiva - Huila
- **Celular:** 3204961847
- **Correos electrónicos:** johanjaviero@gmail.com

CONTRATANTE:

- **Dirección FIDUPREVISORA S.A.:** Carrera 11 No. 71 -73 Piso 12. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Contratación Derivada.
- **Teléfono:** 5945111 EXT. 1406

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Estudios previos para la contratación.
2. Matriz de Riesgos
3. Glosario de términos.
4. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA
5. Manual Operativo.
6. Manual de Interventoría o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Manual de Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
8. Certificación Sarlaft.
9. Demás documentos que hagan parte de la **CONTRATACIÓN**.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a LA CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024, NIT 901.886.148-1

aprobación de las garantías por LA CONTRATANTE. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente Contrato, a los veintiséis (26) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

LA CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA
FINDETER (PAF) – 1743 ICBF**

JOHAN JAVIER OÑATE NUÑEZ
Representante
CONSORCIO INTER VALLE DE LILI 2024
NIT. 901.886.148-1

Elaboró: Laura Catalina Osorio Sánchez– Contratista P.A. Findeter.
Revisó: María Andrea Martínez Gómez– Profesional Jurídico P.A. Findeter.
Revisó: Jose Luis Ariza De la valle– Coordinador Jurídico P. A Findeter.

Nota: Se firma por Christian Ramiro Fandiño Riveros, en calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante Legal de Fiduprevisora S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 015 de 2022, emitida por el Presidente de Fiduprevisora S.A.; y de conformidad con la autorización de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia comunicada el 01 de noviembre de 2024

Nota 2: El CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-006-2024 (PAF-ICBF-I-117-2024) se suscribe por parte de FIDUPREVISORA S.A., única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, en calidad de Contratante por instrucción del FIDEICOMITENTE dentro del contrato de Fiducia Mercantil No. 0006. Su suscripción no implica aceptación de responsabilidad alguna frente a las acciones contractuales que corresponden a la voluntad de las partes dentro del Contrato Interadministrativo No. 1743 del 2017 entre Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER con ocasión a los términos de vigencia al momento de la presente firma.